



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ –
CUNDINAMARCA**

Veintinueve (29) De Julio De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO	25 84 331 84 01 2022 00126-00
PROCESO	FILIAION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	WILSON ALEJANDRO SANCHEZ
A FAVOR DE	HER. GABRIEL ANGEL VILLANUEVA PACHON

Por reunir los requisitos previstos en los Art. 89 y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda verbal de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL instaurada a través de apoderado judicial por el señor WILSON ALEJANDRO SANCHEZ, en contra de GABRIEL EULICES VILLANUEVA PILONIETA y BLANCA LILIA ROZO JARA como herederos determinados del causante GABIEL ANGEL VILLANUEVA PACHÓN y demás herederos indeterminados del de cujus.

SEGUNDO: MPRÍMASE a esta actuación el trámite consagrado en el art. 386 del C.G.P. en concordancia con los arts. 372 y 373 ibidem y la Ley 721 de 2001.

TERCERO: NOTIFIQUESE en debida forma a los demandados GABRIEL EULICES VILLANUEVA PILONIETA y BLANCA LILIA ROZO JARA, corriéndole traslado del libelo y sus anexos, previa notificación de esta providencia, por el término legal de veinte (20) días.

CUARTO: EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del causante GABRIEL ANGEL VILLANUEVA PACHON, incluyéndolos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el Art. 5 del Acuerdo No. PSAA-14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, en armonia con el Art. 108 del C.G.P. y el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: ORDÉNESE la práctica de la prueba Genetica con marcadores de A.D.N de conformidad a lo normado en el art. 8 de la Ley 721 de 2001, a los señores WILSON ALEJANDRO SANCHEZ, a su progenitora ROSA ADELIA SANCHEZ PEÑA; al presunto hermano GABRIEL EULISES VILLANUEVA PILONIETA y a su presunta tía BLANCA CECILIA VILANUEVA PACHÓN.

SEXTO: REQUIERASE a la demandada BLANCA LILIA ROZO JARA para que aporte registro civil de matrimonio con el señor GABRIEL ANGEL VILLANIUEVA PACHÓN.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEPTIMO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al DR. LUIS EDGAR ORTEGON MURCIA como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez